



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 225, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otros, a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos provinciales, entre otros.
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como ámbito de dicha Ley, entre otros, establecer la organización político – administrativa del Estado en territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. Precisa que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, para el pleno ejercicio de sus competencias y



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

- de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los de las provincias.
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.
- Que,** el artículo 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que corresponde al Consejo Provincial el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.
- Que,** con fecha 03 de octubre del 2011, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas expidió la denominada "**ORDENANZA DE DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**", en cuyo artículo 1, se estableció lo siguiente: "**Art. 1.- De acuerdo con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Gobierno Provincial del Guayas la denominación "Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas", ello sin perjuicio de que también se pueda utilizar la denominación "Gobierno Provincial del Guayas", en función de que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, también se refiere a los "Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales" como "Gobiernos Provinciales".**" Dicha Ordenanza fue publicada en la Gaceta Oficial de este Gobierno Provincial del Guayas el 05 de octubre del 2011.